



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-24196337-GDEBA-SEOCEBA - Situaciones críticas Coop. Chasicó

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N.º 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N.º 214/17, la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-1001-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2025-24196337-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LIMITADA, solicitó a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N.º 419/17 (órdenes 3, 4 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N.º 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del

servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 19 de la Resolución MlySP N.º 945/2022, se estableció que la reserva para situaciones críticas resulte acumulable;

Que, posteriormente, por el artículo 61 de la Resolución MlySP N.º 477/2023 y el artículo 26 de la Resolución MlySP N.º 284/24, se modificó la asignación mensual de la reserva para situaciones críticas, no pudiendo, dicha asignación mensual, afectar el pago a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos y costos de abastecimiento;

Que, a través del artículo 28 de la Resolución MlySP N.º 1001/2024, se estableció modificar el porcentaje de asignación mensual;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N.º 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N.º 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N.º 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N.º 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (los órdenes 3, 4 y 5);

Que respecto al evento acaecido la Cooperativa, en el orden 3, realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera el 20 de febrero de 2025, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe que el día 20 de febrero de 2025 a partir de las 14 hs se desarrolló un fenómeno climático de significativa envergadura, registrándose vientos de hasta 150 km/h, 100 mm de lluvia en pocos minutos, con caída de piedra y granizo, provocando diversos daños y roturas en las líneas de Media Tensión Rurales, en casi un 35% del área de concesión;

Que respecto a las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, la Cooperativa informó que el personal de la Cooperativa se abocó en forma inmediata e ininterrumpidamente a las tareas de reposición del servicio, aclarando que como la Cooperativa cuenta con 3 empleados de redes y 2 administrativos tuvo que contratar personal externo, destacando que “la normalización de casi el total del servicio culminó en 48 hs y por razones de inaccesibilidad en otros lugares la reposición final se llevó 4 días de la fecha del temporal”;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 7 indica que: “en la página web de tormentas argentinas <https://tormentasargentinas.com.ar/avisos-a-corto-plazo-del20-02-2025/> cuya captura de pantalla se encuentran en orden 6, se registra una alerta meteorológica emitido por el SMN, de tormentas fuertes con ráfagas y ocasional caída de granizo, en las localidades Bahía Blanca – Coronel Dorrego – Coronel Rosales – Coronel Pringles – Monte Hermoso –

Tornquist y localidades aledañas al área de concesión de la Cooperativa”;

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: “...si bien la documentación aportada no consigna registro de las velocidades de ráfagas de viento, se observa en las notas periodísticas adjuntas que el fenómeno meteorológico provocó severos daños en la localidad y a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas y los registros periodísticos en orden 3”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: “... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, sin que ello implique convalidar los costos informados, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que adicionalmente, la precitada Gerencia menciona: “a los trabajos ejecutados hasta el momento de la presentación solicitud de reconocimiento, el Distribuidor deberá realizar relevamientos exhaustivos de las instalaciones afectadas por el evento, a fin de verificar que no existan anomalías, daños estructurales o elementos pendientes de reparación que pudieran no ser observables a simple vista en una primera instancia, guardando registro de los días en que se realizaron los relevamientos y de la tarea ejecutada si es que se llevó a cabo. Estas verificaciones posteriores deberán asegurar que todas las instalaciones afectadas se encuentren en condiciones óptimas para su operación, de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y que se ajusten a los estándares técnicos vigentes, con el objeto de garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios”;

Que tomando intervención el Gerente de Control de Concesiones, indica que: “Resulta conveniente dejar sentado que, en caso de ser aprobada por el Directorio del OCEBA la solicitud en curso respecto de la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas, la misma no releva al Distribuidor de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 11.769, debiendo el mismo prestar especial atención en la continuidad de las tareas de relevamiento exhaustivo de las redes de distribución que hayan resultado comprometidas por el evento, a fin de verificar y registrar la existencia de eventuales anomalías que no hubieran sido detectadas en el contexto de los trabajos realizados durante la emergencia y, en su caso, proceda a su inmediata corrección, con el objeto de garantizar que no constituyan peligro para la seguridad pública y asegurar la continuidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios, de conformidad a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión” (orden 10);

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados, informó que: “... del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 54 cerrado al 31 de diciembre de 2023, obrantes en el orden 4, en término general, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo...” (orden 14);

Que, asimismo, expresa que el monto total de materiales reconocidos como prioritarios por la Gerencia de Control de Concesiones, conforme el detalle que obra en el informe técnico de orden 8, totaliza la suma de \$36.408.040;

Que este Directorio, en su reunión ordinaria del día 4/12/2024 (ACTA N° 28/2024), atento la situación de equilibrio y superávit que presenta el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias al mes de diciembre, decidió llevar a un 80% el porcentaje de asignación del monto reconocible en concepto de Fondo de Reserva para Situaciones Críticas, debiendo asignarse dicho porcentaje a las Cooperativas cuyas solicitudes se encuentran en trámite, (orden 13);

Que, atento ello, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LIMITADA, por la suma de Pesos veintinueve millones ciento veinte seis mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 29.126.432), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, como pago provisorio del monto de materiales prioritarios reconocidos por la Gerencia de Control de Concesiones;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2025 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LIMITADA, en la suma de Pesos veintinueve millones ciento veinte seis mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 29.126.432), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas dispuesta por el ARTÍCULO 1° precedente, no releva al Distribuidor de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 11769, con especial atención en la continuidad de las tareas de relevamiento exhaustivo de las redes de distribución que hayan resultado comprometidas por el evento, a fin de verificar y registrar la existencia de eventuales anomalías que no hubieran sido detectadas en el contexto de los trabajos realizados durante la emergencia y, en su caso, proceda a su inmediata corrección, con el objeto de garantizar que no constituyan peligro para la seguridad pública y asegurar la continuidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios, de conformidad a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2025